



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00770 00
Asunto	INCORPORA. NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE.

Se incorpora al expediente el memorial allegado por la parte actora consistente en notificación personal.

Al respecto el inciso 1° y 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 reza:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia** respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**".*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Advierte el Despacho que la constancia allegada, **no posibilita el acceso a los documentos** que ordena la norma deben ser enviados al demandado para surtir la notificación personal y el traslado correspondiente, de tal suerte, al echarse de menos la acreditación que dé cuenta que con la notificación fueron enviados los referidos documentos, no podrá tenerse por notificada a demandada.

Por su parte, la demandada allegó memorial consistente en recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y contestación de la demanda, los cuales se incorporan al expediente digital, de acuerdo al párrafo anterior, se reconoce personería para que represente a la demandada MABEL ALBANYA BENÍTEZ HOLGUÍN al abogado LUIS ALEJANDRO AGUILAR ROA portador de la tarjeta profesional número 202.928 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Consecuente con el párrafo que antecede, teniendo en cuenta que la demandada constituyó apoderado judicial y allegó contestación a la demanda, se considerará notificado por conducta concluyente a la señora MABEL ALBANYA BENÍTEZ HOLGUÍN a partir de la fecha de la ejecutoria del presente auto, ello en virtud del inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. El traslado corre a partir de la notificación de esta providencia por estados en los términos del artículo 91 del C.G.P.

De acuerdo al párrafo que antecede, una vez venza el término indicado en el citado párrafo, se procederá con el trámite correspondiente teniendo que la parte demandada remitió el recurso de reposición y la contestación de la demanda a la parte actora.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 155** hoy **28 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13950e0cc93898c2758de05b2a1ff385e482f0da7c29a66ac70f2fc3d7885d14**

Documento generado en 27/09/2023 11:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>